



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), septiembre diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022).*

*Proceso No. 2022-00158-00  
Auto Nro.791*

*Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:*

*Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de LUZ MARINA AGUDELO GUTIERREZ en su condición de representante de la menor J.A.T.A. en contra de CARLOS AUGUSTO TORO RAMIREZ por los siguientes rubros:*

- 1. La suma de \$2.000.000,00 por concepto de cuotas alimentarias causadas y dejadas de cancelar entre abril y agosto de 2022, conforme al escrito introductorio de la acción.*
- 2. De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2º del Código General del Proceso, por las sumas que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, éstas que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.*
- 3. Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil de pago periódico, desde que cada cuota se hizo exigible hasta el pago total e la obligación*

*NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, como también la acción y sus anexos en la forma establecida en el Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, sujeto procesal a quien se le hace saber que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se le cobra (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del mismo Código, cargar procesal que el cumple asumir la parte actora.*

*Se reconoce a la abogada Laura Evely Sarria Muñoz como apoderada judicial de la parte actora en los términos y condiciones del poder allegado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093e8dd7eabf313bfb5c7dd32888c207c5e6536af1a402830359674f4ae7cc52**

Documento generado en 19/09/2022 11:29:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**